

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 23 de septiembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Luz Mirian Ladino Jaramillo contra María Patricia Suarez de Giraldo radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00618-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Patricia Suarez de Giraldo y a favor de Luz Mirian Ladino Jaramillo por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$200.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a LA Nueva EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de María Patricia Suarez de Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9c6f95b298bf6a818761f350e631d64932fe86c3e77073cea8e10e930e8685

Documento generado en 01/10/2021 03:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>